

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 4 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

EXPOSICION.

SEÑOR: La atención preferente que el Gobierno de V. M. consagra al mejoramiento de los servicios penitenciarios no habia de dar al olvido en manera alguna el que á la conduccion de presos y penados se refiere.

Defectuosa y contraria al sentimiento de humanidad que debe imperar en pro de los desgraciados que se han hecho acreedores al rigor de las leyes viene siendo la forma de practicar dicho servicio, por lo cual es forzoso variarla por completo, convirtiéndola en ordenado y justo procedimiento.

Base segura para ello ofrecen las disposiciones de la ley de 3 de Julio de 1880, con cuyo cumplimiento, á la par que utilizando las lecciones de la experiencia y en proporción metódica las cantidades disponibles al efecto de los respectivos presupuestos del Estado, provinciales y municipales, puede indudablemente obtenerse el provechoso conjunto que se apetece.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Minis-

tros, el de la Gobernación que suscribe tiene la honra de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Enero de 1883.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Venancio González.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece un servicio regular y periódico de conduccion de presos y penados á los establecimientos penitenciarios.

Art. 2.º El territorio de la Península se dividirá al efecto en líneas generales y parciales; considerándose las primeras las concedidas ó que en lo sucesivo se concedan para la explotación de ferrocarriles, y las segundas las de carreteras ó caminos que más breve y directamente conduzcan, así de unas cárceles á otras, como á las estaciones de aquéllos.

Art. 3.º El transporte de los presos y penados por las líneas generales se verificará precisamente en coches celulares de propiedad por ahora de las respectivas Compañías, construidos en un todo de conformidad al modelo que se les designe; y la conduccion por las parciales seguirá ejecutándose como hasta aquí por jornadas á pie ó en bagajes, pero con estricta sujeción á un bien estudiado cuadro de etapas.

Art. 4.º La Guardia civil prestará el servicio de escolta en ambos casos; abonándose á los individuos que lo verifiquen en el primero, sin distinción de clases, el plus de una peseta por cada día que lo efectúen, con cargo al capítulo 6.º, art. 1.º, Sección 6.ª del presupuesto general vigente.

Art. 5.º Los gastos que ocasionen los trasportes por los ferrocarriles se satisfarán igualmente con cargo á la Sección 6.ª, cap. 12, artículo único,

partida 1.ª del concepto « Conduccion y transporte » del presupuesto citado.

Art. 6.º A las Diputaciones provinciales y del crédito consignado en el cap. 2.º, art. 2.º de la Sección 1.ª de gastos de sus presupuestos, corresponde el abono del importe de los bagajes que se faciliten á los presos enfermos ó imposibilitados.

Art. 7.º Los Ayuntamientos seguirán satisfaciendo los socorros de marcha á los presos y detenidos en su traslación de unas cárceles á otras, del crédito consignado en sus presupuestos por el concepto de « Correccion pública. »

De la misma partida anticiparán los que correspondan á los rematados en su conduccion desde las cárceles de Juzgado á los penales de destino, á razón de 50 céntimos de peseta por día, calculado el tiempo que han de tardar en su viaje, así por tierra como en ferrocarril; de cuyas cantidades oportunamente justificadas serán reintegrados por el Estado, con cargo al cap. 12, artículo único, Sección 6.ª, partida 2.ª del concepto « Suministro de víveres » del ya referido presupuesto general.

Art. 8.º El Ministro de la Gobernación, en uso de la autorización concedida por el art. 2.º de la ley de 3 de Julio de 1880, acordará con las Compañías de ferrocarriles á que el mismo se refiere las oportunas bases para el planteamiento del servicio en lo que con ellas se relaciona, dictando además cuantas disposiciones considere necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Venancio González.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 26.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º Carreteras.

Habiendo quedado sin efecto la adjudicacion hecha á favor de D. Juan Olivé del servicio de acopios de materiales con destino á la conservacion de los trozos 1.º y 2.º, desde los kilómetros 1 al 41 en la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona, por la cantidad de 17,869 pesetas, en la subasta que tuvo lugar en este Gobierno de provincia el día 13 de Noviembre del año último, he señalado el 3 de Febrero próximo y hora de las doce de la mañana, á fin de que en el local de la Seccion de Fomento se celebre nueva licitacion pública con el objeto de adjudicar dichos acopios destinados á la conservacion de los trozos 1.º y 2.º de la citada carretera, bajo el tipo de 19.854 pesetas 84 céntimos del presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 19 de Marzo de 1852, hallándose en la Seccion de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con estricta sujecion al modelo que á continuacion se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja de la Tesorería para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del citado presupuesto de contrata, ó sea de las 19.854 pesetas 84 cént. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion oral abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 4 de Enero de 1883.— El Gobernador, Joaquín de Posada.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de...., enterado del anuncio de fecha 4 de Enero de 1883, publicado por el Gobierno de esta provincia, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de....., órden de (tal punto) á....., comprendida en la expresada provincia, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese en letra la cantidad por que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 27.

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA.

Inspeccion de utensilios.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios militares de esta plaza,

Hace saber: Que no habiendo producido remate la primera subasta anunciada para el dia de ayer con objeto de contratar por un año la extraccion del pajuzo que resulte en la Factoría de utensilios de esta plaza, se convoca por medio del presente anuncio á una pública licitacion que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra el dia 31 del próximo mes de Enero, á las once de la mañana, en cuya dependencia se hallará de manifiesto desde este dia el pliego de condiciones y el de precio límite.

Los que deseen tomar parte en dicha contratacion deberán acompañar á sus proposiciones, escritas en papel de oficio, además de su cédula personal, la carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda la suma de 25 pesetas, importe aproximado del 5 por 100 del total servicio durante un año.

Tarragona 31 de Diciembre de 1882.— El Comisario de Guerra, Leon Alasá.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio convocando licitadores para contratar por un año la extraccion

del pajuzo que resulte en la Factoría de utensilios de esta plaza, y de las condiciones á que debe sujetarse el contrato, se compromete y obliga á su cumplimiento por el precio de.... pesetas (en letra) cada quintal métrico.

Y acompaña como garantía el adjunto talon de depósito y su cédula personal

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 28.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA.

CIRCULAR.

Constituidas las Audiencias de lo Criminal del Territorio, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 11 de Noviembre último, el Ilmo. Señor Presidente ha tenido á bien disponer que desde el dia de hoy los Jueces de primera instancia remitan á las Audiencias de sus respectivas demarcaciones los partes de incoacion de nuevas causas, debiendo solo hacerlo á esta territorial de las que se han de remitir en consulta seguidos conforme á la tramitacion establecida por la antigua ley de Enjuiciamiento Criminal, así como de los partes periódicos relativos á los mismos que la referida ley determina.

Lo que de órden del Ilmo. Señor Presidente se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento y exacto cumplimiento de los Jueces de primera instancia á quienes corresponda.

Barcelona 2 de Enero de 1883.— El Secretario accidental de Gobierno, Carlos Salvador.

Extracto de los acuerdos más importantes celebrados por el Ayuntamiento de SANTA OLIVA en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

Dia 1.º de Octubre.—Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados en el trimestre anterior. Se dió cuenta de una comunicacion de la Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia, autorizando cubrir el cupo de consumos señalado á este pueblo por medio del reparto vecinal. Asimismo se acordó proceder á la confeccion del mismo y ordenar á la Junta de asociados procedieran al reparto vecinal para cubrir las atenciones del presupuesto actual por resultar déficit.

Dia 7.—Extraordinaria.—Se acuerda exponer al público los repartos de consumos y municipal por ocho dias.

Dia 8.—No hubo asuntos de que tratar.

Dia 15.—No hubo sesion por falta de asistencia.

Dia 16.—Se acuerda, despues de fijados al público por los dias prevenidos por la instruccion vigente de consumos y ley Municipal los repartos de consumos y municipal sin haberse presentado reclamacion alguna, remitirlos para su superior aprobacion á la Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia.

Dia 22.—No hubo sesion por falta de asistencia.

Dia 29.—Se acuerda, á instancia del Concejal Síndico D. Jaime Nin escitando al Ayuntamiento y éste al celo del Sr. Alcalde D. Jaime Escarré, tomar las providencias oportunas para evitar que D. Manuel Tomás continúe sus trabajos subterráneos de galerías mermando las aguas públicas del pozo denominado «Pont de Las Viñas», y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Aguas vigente, decreta la suspension de dichos trabajos.

Dia 5 de Noviembre.—Se dió cuenta de la correspondencia y disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales*.

Dia 12.—No hubo asunto que discutir.

Dia 19.—Tampoco hubo asunto alguno que acordar.

Dia 26.—No celebró sesion el Ayuntamiento por falta de asistencia de Concejales.

Dia 3 de Diciembre.—No hubo asunto alguno que discutir.

Dia 10.—No hubo sesion.

Dia 11.—Extraordinaria.—Se acuerda conceder, por mayoría de votos, una licencia por doce dias al Alcalde Don Jaime Escarré para atender á asuntos de familia, la cual podrá principiar á disfrutarla el dia que mejor le parezca.

Dia 17.—No celebró sesion.

Dia 24.—Se dió cuenta al Ayuntamiento y quedó enterado de que con arreglo al art. 20 de la ley Municipal se hallaba sobre la mesa la rectificacion del empadronamiento del año actual, acordándose fijarse en los sitios de costumbre.

Dia 31.—Se dió cuenta y el Ayuntamiento queda enterado del dictámen de la Comision provincial de defensa contra la filoxera, cuyo documento encarga eficazmente el M.ltre. Sr. Gobernador civil de la provincia á los Alcaldes su lectura y vigilancia á fin de evitar se introduzcan en esta provincia vides de las provincias infestadas del indicado insecto.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesion del dia de hoy.

Santa Oliva 4 de Enero de 1883.— El Alcalde, Jaime Escarré.—José Vidal, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 29.

Don Rafael Gisbert Catalan, Juez de instruccion de este partido de Morella.

Por la presente requisitoria, hago saber: Que en la cuasa criminal que estoy instruyendo contra José Celma Lecha, soltero, natural de Herbés, de unos treinta y dos años de edad, de estatura baja, y Tomás Segura y Gasulla, tambien soltero, natural de Herbeset, de este domicilio, de sobre la misma edad, de estatura alta; el primero fugitivo y declarado rebelde en otro proceso y el segundo desertor del ejército del Gobierno, sobre triple asesinato á dos guardias civiles

y un recaudador de contribuciones, robo de dinero y heridas, cometido en este término, se ha acordado la prision de dichos procesados, y siendo de presumir que vagan los términos judiciales de los partidos de Vallderobres, Gandesa, Tortosa, les pido y encargo á estos, así como á los demás Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentran y á las autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero de dichos procesados, procedan á su prision y remision á las cárceles de esta ciudad incomunicados y á mi disposicion.

Dado en Morella á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Rafael Gisbert.— Por mandato de S. S., Miguel Gasulla.

Núm. 30.

EDICTO.

José Moíño Carmona, cabo primero del Batallon Depósito de Tremp, número veinte y nueve, y Escribano nombrado para actuar en la sumaria que se instruye contra el recluta disponible del expresado Batallon, Miguel Serramona Ciutat, acusado por falta de presentacion, de cuya sumaria es Fiscal el Teniente del mismo D. Juan Bigorra Dalmau.

Habiéndose ausentado sin la competente autorizacion del pueblo de Castisent, en esta provincia, el recluta disponible Miguel Serramona Ciutat, á quien estoy sumariando por falta de presentacion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer y último edicto al expresado Miguel Serramona Ciutat, señalándole el cuartel de esta villa donde deberá presentarse dentro el término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará á lo que haya lugar.

Tremp veinte y cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.— Por su mandato, el Escribano, José Moíño.—El Fiscal, Bigorra.

ANUNCIOS.

LEY DE CAZA.—CUADERNO DE Librosillo, que se vende á DOCE CUARTOS en la imprenta de este periódico.

LEY Y REGLAMENTO DE EXPROPIACION forzosa de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879.—Se vende en esta imprenta á PESETA Y VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS ejemplar.

LEY DE AGUAS DECRETADA Y Sancionada en 13 de Junio de 1879.—Véndese á UNA PESETA VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS cada ejemplar en la imprenta de este *Boletín*.